INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Custodia y cuidado personal, acumulada con permiso para salir del país, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito Judicial, para resolver lo de su admisión.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	**219**
Actuación:	**Custodia y Cuidado Personal/ Permiso para Salir del País**
Demandante:	**José Ferney Cortes Rodallega**
Demandada:	**Yngris Paola Riascos Palacios**
Radicado:	**76-001-31-10-001-2020-00344-00**
Providencia:	**Auto inadmite demanda**

Revisada la demanda de Custodia y Cuidado Personal acumulada con Permiso para Salir del País, presentada mediante apoderada judicial por el señor JOSE FERNEY CORTES RODALLEGA, en contra de la señora YNGRIS PAOLA RIASCOS PALACIOS, se observa las siguientes falencias que incide en la admisión:

1. No se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, respecto del permiso para salir del país, que no se suple con la presentada para obtener la custodia; requisito que es un anexo de la demanda de conformidad con el art. 5° del artículo 84 del Código General del Proceso.

2. Señalo que remitió a la demandada por correo físico copia de la demanda y que fue devuelto con la constancia de dirección incorrecta, agrega además que se comunicó con la demandada vía WhatsApp, al número 321-5238396 quien le requirió su dirección y obtuvo respuesta negativa por parte de la señora YNGRIS PAOLA RIASCOS PALACIOS, pues se negó a suministrarla. Pero no es procedente tenerlo en cuenta como una acreditación válida de haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior, debe acreditar, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos, por medio electrónico, o canal

digital o al sitio que se suministre para la notificación, a los diferentes sujetos procesales, es decir a la demandada, de igual forma deberá remitirse este auto inadmisorio y su subsanación (art. 6 Dcto 806/2020); tales deberes se deben cumplir y se deben acreditar, para que se torne validos en el trámite procesal. Entiéndase por canal digital cualquier medio donde las partes recibirán mensajes de datos (número de teléfono móvil, WhatsApp, Messenger, correo electrónico o afines).

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la ajuste a derecho y se le concederá el termino de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado Personal acumulada con Permiso para Salir del País, respecto de la niña EVELYN CORTES RIASCOS, formulada por el señor JOSE FERNEY CORTES RODALLEGA, en contra de la señora YNGRIS PAOLA RIASCOS PALACIOS, de conformidad con las observaciones hechas en la parte considerativa.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - Reconocer personería a la abogada XIMENA LEAL TELLO, identificada con la cédula de ciudadanía 29.117.865 y tarjeta profesional 189013 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/03/02/2021

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario